



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000739 -2021-CED-CSJU-PJ

El Tambo, 08 de Noviembre de 2021.

VISTO:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por NILO MAX ESPINOZA ZANABRIA.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por NILO MAX ESPINOZA ZANABRIA, identificado con DNI N° 46105773, solicita registrar su título de abogado, de la Universidad César Vallejo en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican..."

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte los documentos que presenta su título de abogado, una copia legalizada de su título de abogado expedido de forma virtual, donde se verifica que la emisión es mecanizada expedida con firma electrónica por las autoridades de la Universidad César Vallejo; así mismo presenta el reporte de una consulta a la SUNEDU, más no la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos que acredite su inscripción de su TITULO DE ABOGADO; ante tales observaciones, se hace necesario que el peticionante cumpla con acreditar con documento debidamente legalizado respecto a la emisión mecanizada expedida con firma electrónica por las autoridades de la Universidad César Vallejo que suscriben el título de abogado, así como cumpla con presentar la respectiva constancia de inscripción de la SUNEDU, para el registro de su título, en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sexto: Estando a lo expuesto, en mérito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe declarar inadmisibles su petición de inscripción de Título Profesional de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo subsanar tales omisiones que por ser su pretensión de naturaleza personal y de su interés, tal es así que deberá en el breve término acreditar con documento debidamente legalizado respecto a la emisión del título de abogado de forma mecanizada expedida con firma electrónica por las autoridades de la Universidad César Vallejo.

Séptimo: Así mismo, respecto a la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, deberá cumplir el peticionante con subsanar tal omisión en el término de 48 horas.

Octavo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Artículo Primero.- DECLARAR INADMISIBLE el Registro de Título de Abogado solicitado por NILO MAX ESPINOZA ZANABRIA, identificado con DNI N° 46105773; debiendo **SUBSANAR** la omisión advertida, en el breve término; para tal fin **CUMPLA** con presentar el documento que acredite, que la Universidad César Vallejo otorgó de forma mecanizada su título de abogado, con la firmas electrónicas respectiva; debiendo presentar el aludido documento en copia legalizada; bajo **APERCIBIMIENTO** de **DENEGARSE** el Registro de su Título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, en caso de incumplimiento.

Artículo Segundo.- Se dispone que el peticionarte NILO MAX ESPINOZA ZANABRIA, identificado con DNI N° 46105773; **CUMPLA** en el término de 48 horas con presentar la **Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU**; bajo **APERCIBIMIENTO** de **DENEGARSE** el Registro de su Título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

